

## JURISPRUDENCIA BIOPOLÍTICA CONTEMPORÁNEA

### Tres etapas de la vigilancia de género en el atletismo olímpico

Ludmila Fernández López

Centro de Estudios en Historia, Cultura y Memoria de la Universidad Nacional de Quilmes / CONICET, Argentina

[ludmila.ferlop@gmail.com](mailto:ludmila.ferlop@gmail.com) - <https://orcid.org/0009-0005-7171-6510>

Recibido: 5 de febrero 2024

Aceptado: 7 de mayo de 2024

Identificadores permanentes

ARK: <http://id.caicyt.gov.ar/ark:/s18535925/4948rqd2u>

DOI: <https://doi.org/10.62174/avatares.2024.9482>

|1|

## Resumen

El atletismo es uno de los deportes donde se han producido mayores conflictos en torno a la elegibilidad de las deportistas en la categoría femenina. Figuras como Caster Semenya o Dutee Chand expresan los miedos y resistencias que provocan las mujeres racializadas cuando se destacan en las pistas. Bajo el diagnóstico de “hiperandrogenismo”, en ellas se actualizan los temores del siglo XX respecto a la virilización que produciría la práctica deportiva sobre los cuerpos femeninos. La creciente visibilidad de las deportistas trans suma otra dimensión al conflicto, donde ya no habría una masculinidad oculta a desenmascarar, sino personas con identidades visibles que reclaman su derecho a ser parte del juego. En este artículo, analizamos la normativa contemporánea producida por el Comité Olímpico Internacional y la Federación Internacional de Atletismo, con el foco puesto en las lógicas y los supuestos que operan subrepticamente en los reglamentos. ¿Qué se mide, qué se castiga y qué se premia? Se revisarán los vaivenes que experimentó el entramado normativo de estos dos organismos desde el año 2000 hasta la actualidad, distinguiendo tres momentos sucesivos atravesados por la coyuntura sociopolítica y los discursos biomédicos acerca de la masculinidad y la feminidad.

**Palabras claves:** vigilancia, género, sexo, atletismo, hiperandrogenismo

## CONTEMPORARY BIOPOLITICAL JURISPRUDENCE

### Three Moments of Gender Surveillance in Olympic Athletics

#### Abstract

Athletics is one of the sports with more conflicts around eligibility in the female category. Sportpeople like Caster Semanya or Dutee Chand can highlight the fears and resistance caused by racialized women when they stand out on the athletics track. Under the diagnosis of ‘hyperandrogenism’, old fears from the twentieth century are updated in relation to the virilization that sports practice could produce in female bodies. The increasing visibility of trans athletes adds other dimension to the problem; where there is not a hidden masculinity to be unmasked, but people with visible identities that claim their right to be part of the game. In this article, we analyze contemporary regulations produced by the International Olympic Committee and World Athletics, with focus in the logics and the assumptions that operate surreptitiously in the normative. What is measured? What is punished? And what is rewarded? The ups and downs experienced by the regulatory framework of these two organizations from the year 2000 to the present will be reviewed, distinguishing three successive moments crossed by the sociopolitical situation and biomedical discourse about masculinity and femininity.

|2|

**Keywords:** surveillance, gender, sex, athletics, hyperandrogenism

*El quid de la cuestión es que la atleta no debería estar disfrutando de los beneficios de la predominancia natural de testosterona que normalmente se observa en un hombre.*

International Association of Athletics Federations  
- IAAF (2006), *Políticas sobre verificación de género*

#### Introducción

Este artículo se propone indagar acerca de los cambios y continuidades en las políticas de segregación por género en el deporte olímpico en las últimas dos décadas. Nos referimos a la variedad de normativas escritas y tácitas que organizan el universo del deporte competitivo en un esquema dual, con una opción masculina y una femenina, mutuamente excluyentes, y al desaliento de la participación de personas trans<sup>1</sup> y de personas intersexuales<sup>2</sup>, especialmente mujeres.

---

<sup>1</sup> Utilizamos el término “trans” para referirnos a todas las personas que viven su identidad de género de una forma diferente a la identidad de género esperada socialmente, en función del sexo que les fuera asignado al nacer.

<sup>2</sup> El término “intersexual” resulta especialmente problemático para su definición en este artículo, dado que puede referir a personas con una diferencia en su genitalidad respecto al modelo dicotómico imperante que fueran asignadas compulsivamente a una identidad masculina o femenina al momento del

Desde sus orígenes antiguos, el deporte ha estado segregado en función de distintas relaciones de subordinación. Siguiendo a Raúl Sánchez-García, las categorías de clase social y de “raza” también eran ordenadores históricos, pero fueron abandonados con la constitución del deporte moderno, mientras que otras dos categorías persisten: la de sexo/género y la de dis/capacidad (2021: 44).

Para hacer efectiva la segregación por género, existen mecanismos de control: inspecciones médicas, certificados de feminidad y un repertorio de castigos sobre el “fraude de género” que incluyen el retiro de medallas y la exclusión. A estos elementos los consideramos parte de un dispositivo de vigilancia de género. Además de supervisar la performance deportiva de las atletas, la autoridad controla su performance de feminidad. Si las marcas de una mujer resultan *demasiado* buenas, habremos de preguntarnos si no estamos *realmente* ante un varón.

Para Michel Foucault, el poder disciplinario “se ejerce haciéndose invisible y, por el contrario, impone a aquellos a quienes somete un principio de visibilidad obligatorio” (2015: 218). Las atletas elongando antes de una prueba, corriendo a máxima velocidad, celebrando una victoria o recostadas en el suelo recuperando el aliento están siempre ahí, a la vista. En cambio, los equipos médicos que señalan a la testosterona como una presencia injusta en la sangre de algunas participantes no están expuestos al público general. Tampoco son conocidos los mecanismos como se conjeturan las sospechas y se elaboran las acusaciones, detonadas en su mayoría ante algún signo visible: un par de hombros demasiado anchos, una zancada demasiado larga, un pecho demasiado plano o una piel demasiado oscura. Cualquiera de estas desviaciones puede activar el régimen de observación y mover los engranajes de la vigilancia de género.

Para Silvia García Dauder, las nuevas formas de control de la feminidad se basan en la “vigilancia aduanera de la coherencia sexo/género/deseo” (2011: 12). Es preciso que la expresión de género<sup>3</sup> (y no solamente la identidad de género) de las atletas coincida con su *sexo*, entendido este como un conjunto de métricas somáticas y endocrinológicas a ser cumplimentadas. ¿Y qué hay del deseo? La orientación sexual también puede aparecer como un indicador de sospechas, tal fue el resonante caso de la corredora sudafricana Caster Semenya, sobre el que volveremos más adelante.

### **Cronología de los controles biopolíticos contemporáneos**

En este trabajo, partiremos de la hipótesis de que la vigilancia de género en el deporte continúa activa en el siglo XXI, bajo una nomenclatura relativamente novedosa, pero

---

nacimiento, sea el caso que hubieran sido sometidas o no a una intervención quirúrgica. Pero, además, el término se utiliza tanto para hablar de personas que reivindiquen la intersexualidad como identidad política como para aquellas que viven como mujeres o varones pero que tienen un diagnóstico médico inscripto en la intersexualidad, como es el caso de numerosas deportistas cuya “condición intersexual” les es “descubierta” recién al momento de someterse a un control de sexo/género para cumplimentar una norma de elegibilidad.

<sup>3</sup> Entendemos por “expresión de género” a la forma como las personas externalizan y comunican su identidad de género, por ejemplo a través de la indumentaria o de los modos de hablar. Sin embargo, la expresión de género no coincide necesaria ni linealmente con la identidad de género. Tal sería el caso, por ejemplo, de alguien que se identifica como mujer pero cuya forma de vestir está asociada al estereotipo masculino.

sustentada por viejos relatos y alentada por antiguos temores. Con el objetivo de abordar el material críticamente desde un marco sustentado en los estudios sociales del deporte, la crítica cultural y los estudios de género, se delimitó un corpus compuesto por las publicaciones del Comité Olímpico Internacional (COI) y de la asociación World Athletics (ex Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo, a la que denominaremos WA por sus siglas en inglés) relacionadas a la elegibilidad para la categoría femenina y a los requisitos para la participación de personas trans en los Juegos Olímpicos y en las pruebas oficiales de atletismo, respectivamente.

Aunque el foco de nuestro relevamiento estuvo en los cambios y continuidades de la norma desde el 2000 hasta la actualidad, los controles de sexo-género tienen alrededor de un siglo de historia. Los primeros Juegos Olímpicos Modernos se celebraron en 1896. Su fundador y promotor, el Barón Pierre de Coubertin, los imaginó exclusivamente para varones, y así ocurrió en el primer evento, donde la participación de mujeres estuvo prohibida. Pero a pesar de la expresa militancia del Barón para sostener la exclusión femenina, en 1900, en la segunda edición de los Juegos, ingresaron las primeras competidoras. Entre 1900 y 1924, la participación femenina no superó el 5% del total (Sticco et al, 2018: 6). Desde la primera vez que se abrieron las puertas a las mujeres, se dispuso que las deportistas compitieran en una categoría aparte, y sólo en un puñado de disciplinas que se consideraban acordes a la fragilidad de sus cuerpos. La segregación sexista, entonces, se produjo primero *de facto*; será más adelante en el tiempo cuando se elaboren los fundamentos biomédicos que pretendan dotar de legitimidad este sistema.

|4|

Entendemos a la vigilancia de género como un mecanismo de control biopolítico que, al tiempo que supervisa, produce cuerpos sexuados. Siguiendo a Foucault, esto expresa Judith Butler sobre la categoría de sexo como un ideal regulatorio:

En otras palabras, el “sexo” es una construcción ideal que se materializa obligatoriamente a través del tiempo. No es una realidad simple o una condición estática de un cuerpo, sino un proceso mediante el cual las normas reguladoras materializan el “sexo” y logran tal materialización en virtud de la reiteración forzada de esas normas. Que esa reiteración sea necesaria es una señal de que la materialización nunca es completa, de que los cuerpos nunca acatan enteramente las normas mediante las cuales se impone su materialización. (Butler, 2002: 18)

La norma, entonces, es lo que vuelve a los cuerpos inteligibles. El “sexo” aparece entre comillas en la obra de Butler porque la autora lo considera una categoría cargada de género, imposible de asignársele un valor de verdad objetivo y anterior a los efectos de la norma. Si bien suscribimos, aquí usaremos la categoría como equivalente al conjunto de información acerca de los valores clínicos que se cuantifican para la asignación de una identidad en el nacimiento, o bien post transición de género, para sincronizar con el vocabulario que hablan las entidades analizadas. Esto nos permitirá acercarnos a la comprensión que el COI y WA tienen acerca del sexo y del género como dos conceptos diametralmente diferenciados.

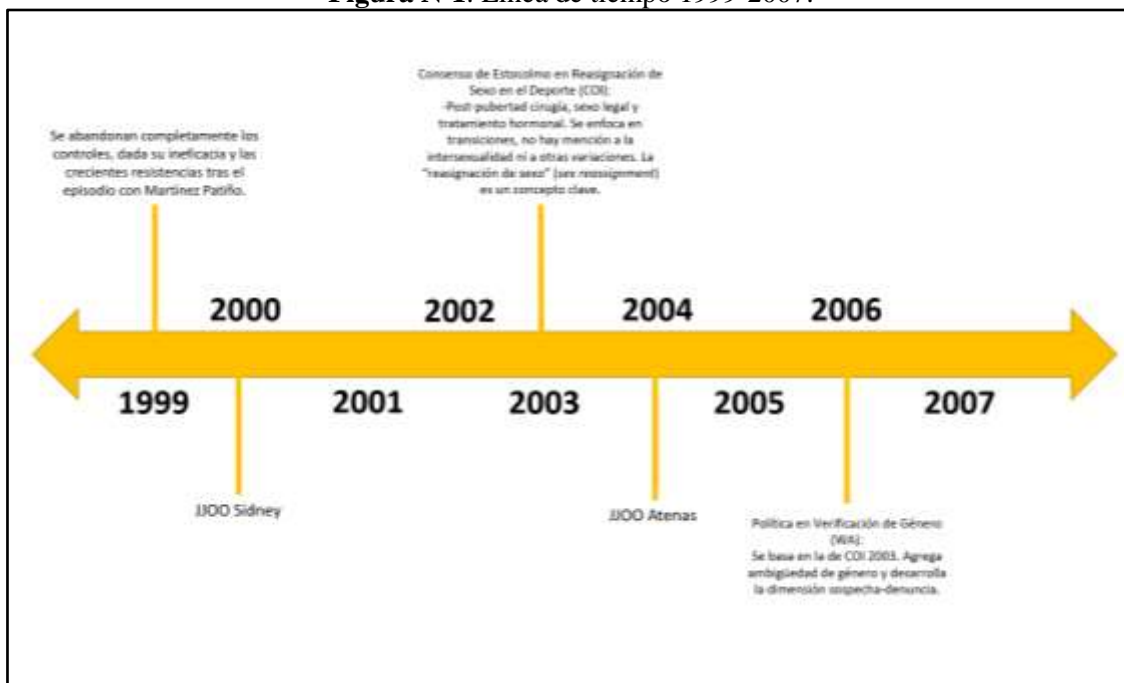
Entonces, ¿cómo se verifica, concretamente, la elegibilidad de una deportista? Al igual que cualquier procedimiento de extracción de una “verdad sobre el sexo” (Karkazis,

2008: 96), los mecanismos para la validación de la feminidad han mutado a lo largo del tiempo, en función de las discusiones de la biomedicina, y en tensión con las demandas y las agendas de los activismos sociales y de las protagonistas involucradas. En los documentos que revisamos, se observa la recurrencia de un mismo criterio validador de elegibilidad y de exclusión: la testosterona.

Si bien desde inicios del siglo XX la ciencia halló en la endocrinología un discurso sólido para sustentar la diferencia entre hombres y mujeres, y a tal fin acuñó la noción de hormonas sexuales (Cepeda y Rustoyburu, 2014: 30), no será hasta el cambio de siglo que la testosterona asuma su rol protagónico en el mundo del deporte. Antes de eso, la feminidad se determinaba por otros medios. La historiadora de la ciencia Vanessa Heggie observa que los controles sobre la feminidad de las deportistas datan al menos de 1930 (2010: 157), y no desde los años 60s, como señala la mayoría de la literatura reconocida sobre el tema<sup>4</sup>. Para comprender la inscripción de los diferentes mecanismos de vigilancia de género en una genealogía de la consolidación de la biomedicina, la obra de consulta ineludible es la de Anne Fausto-Sterling. Esta bióloga y filósofa feminista desarrolla en su libro *Cuerpos sexuados* la siguiente afirmación: “las verdades sobre la sexualidad humana creadas por los intelectuales en general y los biólogos en particular forman parte de los debates políticos, sociales y morales sobre nuestras culturas y economías” (2006: 20). A continuación, compartimos una línea de tiempo que recoge los acontecimientos relevantes en materia de políticas de sexo-género en el siglo XXI.

|5|

**Figura N°1.** Línea de tiempo 1999-2007.

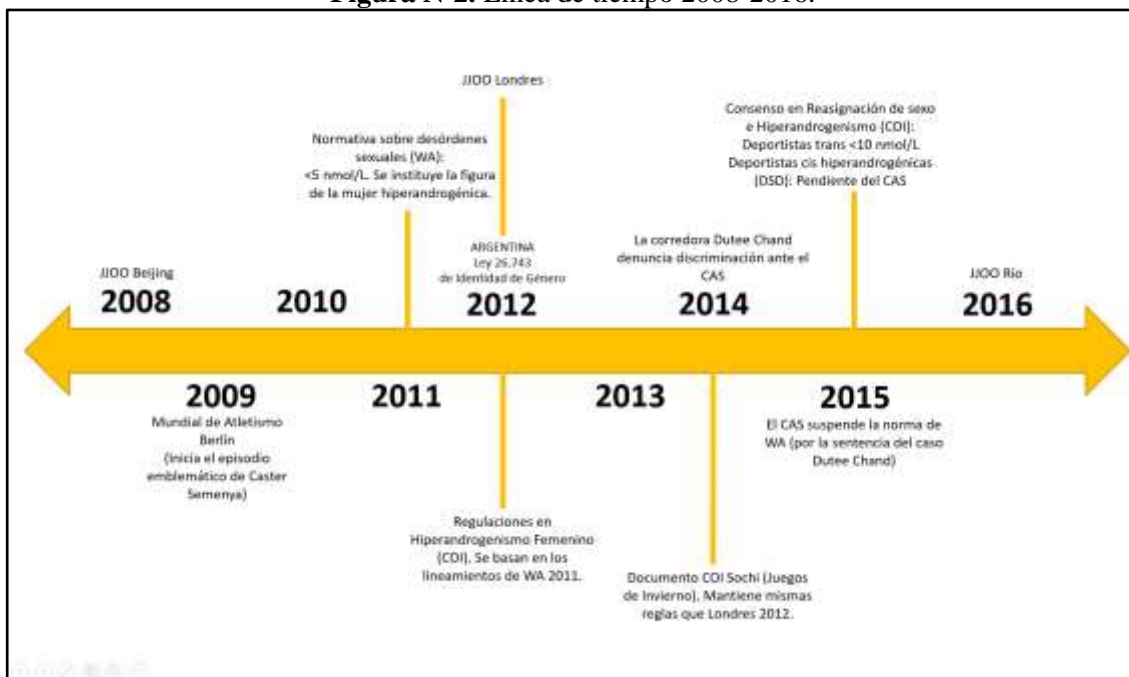


Fuente: elaboración propia.

<sup>4</sup> También pueden revisarse los trabajos de Parks Pieper y de Vilain et al, ambos disponibles en Anderson y Travers, 2017.

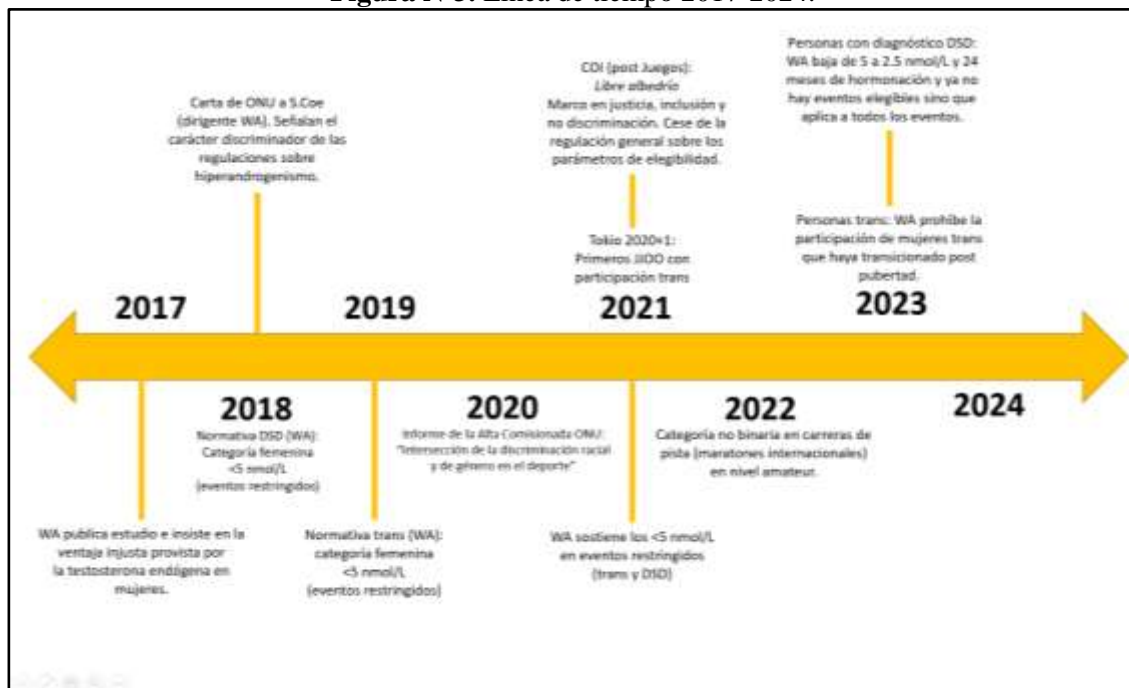


Figura N°2. Línea de tiempo 2008-2016.



Fuente: elaboración propia.

Figura N°3. Línea de tiempo 2017-2024.



Fuente: elaboración propia.

El recorrido cronológico y analítico sobre el devenir de las políticas de elegibilidad en el nuevo siglo nos ofrece la posibilidad de organizar los acontecimientos en tres momentos diferenciados. El primero puede ubicarse entre los inicios de siglo y el Mundial de Atletismo de 2009, donde se produce un parteaguas que llevará al segundo momento, de mayores controversias y vaivenes en la normativa. Esa etapa agitada decantará finalmente en una tercera que se inicia en los últimos Juegos Olímpicos (Tokio 2020, realizados en 2021 por las demoras devenidas de la pandemia) y que, de acuerdo a nuestra interpretación, continúa hasta la actualidad. En este último tramo, se observa un alineamiento de la narrativa institucional con el reconocimiento del derecho a la identidad y a la diversidad de género; todo esto en tensión con la avanzada regresiva de la ultraderecha a nivel global y los efectos de estas agendas sobre la ampliación de derechos LGBTIQ+. En lo que sigue, se ensaya una caracterización breve de cada etapa, con alusión a los documentos y a los conflictos más relevantes producidos en cada una, como primera exploración de lo que consideramos la jurisprudencia biopolítica contemporánea en el deporte.

|7|

### Los rastros del siglo pasado

El siglo XX culmina con el abandono de las prácticas de verificación de la feminidad, ante una falta de consenso respecto a cuál era el indicador más pertinente para determinarla. Esta crisis se precipitó cuando la carrera de la corredora española María José Martínez Patiño se vio truncada por olvidarse de llevar su certificado de feminidad a los Juegos Universitarios de Japón (1985). La atleta tuvo que someterse a un test de emergencia para compensar su olvido y no logró aprobarlo, razón por la cual fue obligada a devolver sus medallas. Este episodio aceleró los tiempos hasta llegar a la evidencia de que la composición cromosómica de los seres humanos no era determinante para informar sobre una supuesta verdad del sexo y, mucho menos, para determinar una ventaja física con esa información. Así, en 1992 el COI reemplazó los tests cromosómicos por los genéticos. Pero estos exámenes no daban resultados precisos y la presión sobre los organismos reguladores crecía; por eso, en 1999 se abandonaron completamente los controles (Heggie, 2017: 139-140). Los Juegos Olímpicos de Sídney 2000, en los albores del nuevo milenio, estuvieron exentos de prácticas formales de control.

En el nuevo siglo, el reconocimiento de la identidad de género como un derecho humano en un número creciente de países, sumado a los avances en el acceso a terapias de transición hormonal y métodos quirúrgicos, abonó la inquietud sobre la posibilidad de que ingresaran atletas trans a la competencia, ya no ocultas bajo una mascarada sino como personas autoafirmadas en su identidad, inteligibles a partir del reconocimiento de su existencia (Butler, 2006: 15). En este escenario, en 2003, se organizó una reunión que dio origen al Consenso de Estocolmo, la primera normativa donde se reconoce expresamente la existencia de deportistas trans y se definen criterios para su aceptación en la contienda olímpica. En la declaración —compuesta por dos documentos: el reporte de la reunión (COI, 2003a) y las notas aclaratorias (COI, 2003b)— se nombra a las personas trans como “individuos que se someten a una reasignación de sexo” y se señala que su número ha aumentado gracias a la mejora en los métodos para la “identificación

de individuos transexuales” y en las posibilidades técnicas para “rectificar ambigüedades sexuales”. Se requiere que la o el deportista en cuestión, en caso de haber transicionado post pubertad, intervenga sus genitales con una gonadectomía; espere dos años tras la cirugía; realice una terapia hormonal; y acredite el reconocimiento legal de su “sexo asignado” por las “autoridades oficiales apropiadas”.

Los Juegos Olímpicos de Atenas 2004 fueron los primeros regidos por este reglamento, aunque no contaron con deportistas trans reconocidos como tales. Se cree que se realizaron tests sobre deportistas considerados sospechosos de ser transgénero, aunque esto no pudo confirmarse oficialmente (Cavanagh y Sykes, 2006: 96). En 2006, WA hizo pública su nueva “Política de la IAAF en materia de verificación de género”, donde dialogaba con la norma del COI de 2003, aunque en este caso no apuntaba solamente a atletas trans. Sin hablar explícitamente de intersexualidad o hiperandrogenismo, la norma refería a cualquier caso de “ambigüedad de género” (WA, 2006: 3) en mujeres cis<sup>5</sup>.

De esta forma, regresó al atletismo el control formal sobre la feminidad. Hemos denominado como dispositivo de vigilancia de género al conjunto de mecanismos de control que se activan sobre la performance de género de las deportistas. La pregunta ahora es: ¿qué activa estos mecanismos? El párrafo final de la declaración del COI declara: “en el caso de que el género de una<sup>6</sup> atleta fuera cuestionado, la delegación médica (o equivalente) del cuerpo deportivo debería tener la autoridad para tomar todas las medidas apropiadas para la determinación del género de una competidora” (2003a). ¿Cómo, por qué y por quién sería puesto en cuestión el género de una atleta? ¿Habría, acaso, alguna manera de inquirir acerca del género sin guiarse por la exigencia de adecuación a los estereotipos imperantes? ¿Acaso una sospecha podría despertarse por una genuina duda acerca de la cantidad de testosterona presente en el cuerpo de una rival de la pista? Y en todo caso, esa sospecha, ¿podría no verse influenciada por marcadores de género visibles que no tienen que ver con las hormonas sino con las expectativas de género circundantes? Con la letra de la norma, se dificulta responder alguna de estas preguntas. El foco en los documentos está puesto en detallar los procesos a los que debe someterse una persona trans si aspira a ser admitida, pero no hay ninguna ampliación sobre qué alarmas deberían tomarse como válidas para iniciar una denuncia por ambigüedad de género, ni cuáles indicios serían desestimados, por responder a la expresión de género de la participante y no a lo que se entiende tradicionalmente como el sexo de la misma. En casos así, lo no dicho también es información: el policiamiento del género opera en el subtexto, relegando a lo fortuito la posibilidad de que emerja un cuestionamiento sobre la identidad de género de una atleta, y dotando al cuerpo médico de la federación a determinar (sic) el verdadero género de los deportistas (COI, 2003a).

---

<sup>5</sup> El término “cis” refiere a la correspondencia entre el sexo asignado al nacer y la identidad de género. Por ejemplo, una persona que es asignada al sexo masculino al momento de nacer y luego se identifica como varón a lo largo de su vida es un varón cis.

<sup>6</sup> En nuestra traducción, utilizamos la -e como marcador de neutralidad, dado que en inglés los sustantivos no están marcados por género.



Siguiendo con la pregunta de cuál es el detonante que activa los controles de género, veamos ahora el texto de WA de 2006. Allí se describe minuciosamente un dispositivo compuesto por agentes de denuncia, sujetos plausibles de ser denunciados y agentes responsables de tramitar esas acusaciones. Se declara que no habría verificaciones de género compulsivas (WA, 2006: 2) y que se esperaba que los “problemas relacionados al tema” emergieran durante los chequeos de salud con el equipo médico o durante las colectas de orina anti dopaje. Es decir que se descartó la posibilidad de tests generales e indiscriminados, y se habilitó la supervisión médica sobre los genitales externos o cualquier otro indicio de ambigüedad. Pero no sólo médicos o agentes de antidopaje tendrían esa facultad: la WA determinó que los “problemas” podrían ser traídos también por un rival. Tal como lo expresa Heggie, “las pruebas de género selectivas, que apuntan sólo a atletas de apariencia ‘sospechosa’, sólo pueden actuar para reforzar una visión hegemónica de apariencias femeninas aceptables, heterosexualmente atractivas” (2017: 140). Desarrollaremos esta observación en la siguiente etapa.

### Las mujeres y sus excesos

|9|

Durante el Mundial de Atletismo de Berlín de 2009, la ganadora de la prueba de 800 metros en pista, una joven sudafricana de 18 años llamada Caster Semenya, fue señalada por algunas de sus rivales como sospechosa por sus rasgos físicos presuntamente masculinos y su expresión de género ambigua. La acusación se basó en una aparente correlación entre su performance deportiva —ganó la carrera cómodamente— y lo que denominaremos su performance de género (Butler, 2002: 18-19): voz gruesa, bíceps prominentes, pecho plano, piel negra y orientación sexual lesbica.

Una serie de acontecimientos nunca del todo esclarecidos hicieron que esta denuncia fuera particularmente relevante para WA, cuyo equipo médico se abocó al escrutinio de la joven. El organismo no actuó aislado: el ecosistema mediático que rodeaba a Semenya hizo lo propio, desplegando sobre la joven un dispositivo de vigilancia moral y estético (Fernández López, 2020: 100) que expuso su sexualidad, juzgó su apariencia y promovió la ansiedad colectiva por alcanzar una verdad sobre su género (Butler, 2006: 107), a la que se llegaría, presuntamente, accediendo al dosaje hormonal de la atleta.

Las dudas acerca de la feminidad de Caster Semenya y la construcción mediática de un personaje rudo, racializado y temible hicieron parte del paisaje en que se implementó la nueva reglamentación (García Dauder, 2011: 13-14). World Athletics publicó, en 2011, una normativa actualizada que parecía hecha a la medida de la exclusión de la corredora sudafricana. Como ya vimos en los documentos de 2006, la máxima institución del atletismo para esa época no circunscribía sus preocupaciones a la incursión de mujeres trans en la categoría femenina, sino que ya venía produciendo normas orientadas a la “ambigüedad de género”, es decir, a mujeres cis que no cuadraran del todo con los parámetros de feminidad prescriptos. Tras la denuncia contra Semenya, esta dimensión tomó relieve y, en el nuevo documento, emergió la figura de la mujer hiperandrogénica. El comité médico de WA definió al hiperandrogenismo como “la excesiva producción de andrógenos (testosterona)” (2011: 1) y ordenó lo siguiente para las mujeres así diagnosticadas:

Una mujer con hiperandrogenismo reconocida legalmente como mujer será elegible para competir en competencias atléticas femeninas siempre que tenga niveles de andrógenos por debajo del rango masculino (medido en referencia a los niveles de testosterona en suero), o bien si tiene niveles de andrógenos dentro del rango masculino pero también tiene una resistencia a los andrógenos, lo que significa que no obtiene ninguna ventaja competitiva de tales niveles (WA, 2011: 1).

El “rango masculino” se consignó con un número exacto: más de cinco nanomoles de testosterona por litro de sangre (>5nmol/L). En ese marco, si una mujer era sometida a estudio y su composición hormonal superaba ese índice, y si no presentaba insensibilidad a los andrógenos, entonces se la consideraba hiperandrogénica. Si bien no se tuvo acceso público al dosaje hormonal de Caster Semenya (se trata de información confidencial y ella nunca hizo declaraciones al respecto), la joven quedó excluida de la participación en cuanto entró en vigencia esta norma. El diagnóstico de hiperandrogenismo es patologizante: se dice de quienes lo portan que tienen alguna disfuncionalidad orgánica que las lleva a la producción desmedida de una hormona. Desde la crítica hacia estas políticas, se plantea que la testosterona elevada no configura por sí misma una patología, y que las supuestas inquietudes por la salud de las deportistas constituyen una justificación para la verdadera preocupación: cómo lidiar con los casos de ambigüedad de género (Karkazis y Jordan-Young, 2018: 29). Para Cavanagh y Sykes, en su trabajo sobre los cuerpos trans en el olimpismo, “es el cuerpo femenino el que simboliza exceso y, por lo tanto, es particularmente difícil de contener” (2006: 93).

|10|

Un año después llegaron los Juegos de Londres y, con ellos, el COI hizo pública nuevas regulaciones (2012: 1) que se alinearon con las prescripciones de WA: también hablaban de un “rango masculino” para la testosterona, así como de los efectos de la hormona en los hombres, y de cómo esta incide en la “fuerza, poder y velocidad” (ibíd., 1). Y, aunque se advertía que “nada en estas regulaciones pretende hacer una determinación en el sexo” (ibid.:1), la alternativa ofrecida para las atletas que no resultasen elegibles en la categoría femenina era (intentar) competir en la categoría masculina. La teórica queer Teresa De Lauretis (1987) trabajó las representaciones femeninas en el cine, indagando acerca de los efectos de significado en la producción de hombres y de mujeres. Desde este marco, Hortensia Moreno piensa las tecnologías de género en la arena del deporte, como un espacio generador de cuerpos sexuados. Para la autora, los reglamentos de elegibilidad no son más que una variante de la prohibición explícita de la participación femenina en espacios deportivos hipermasculinos, un instrumento más en el repertorio de los mecanismos de exclusión. Las políticas de elegibilidad producen género, delimitan corporalidades y castigan las abyecciones (si no superás nuestra prueba de feminidad, entonces tendrás que jugar con los varones), mientras buscan “ocultar su carácter de proceso y creación” (Moreno, 2011: 50), al negar expresamente que sus reglas busquen incidir sobre <el sexo> de las personas.

Para 2014, el escenario quedaba ordenado así: por un lado, ambos organismos oficializaron reglas para la participación de mujeres y de varones trans (con especial énfasis en las mujeres trans) y, por otro, reglas para la participación de mujeres cis

hiperandrogénicas. Estas últimas derivaron en la exclusión de Semenya, y también de la corredora india Dutee Chand. Esta joven acudió en 2014 al Tribunal de Arbitraje Deportivo y denunció la regulación de WA de 2011 por considerarla discriminatoria. Además, en su denuncia cuestionó la relación entre la testosterona y la performance atlética; esta cuestión abierta sobre una afirmación con estatus de verdad científica se volverá clave para el futuro desarrollo de la trama normativa.

En 2015, el máximo tribunal del deporte se expidió con una sentencia favorable a la denunciante Chand. Se obligó a WA a suspender las restricciones por considerarlas discriminatorias sobre las mujeres dado que, si bien el elevado índice de testosterona podría originar una ventaja sobre sus pares (asunto sobre el cual no hay ni había entonces un consenso total), dicha ventaja se derivaba de una condición fisiológica (no de testosterona administrada como dopaje sino de la generada por sus propias glándulas) y no era suficiente la evidencia de que la misma colocara a esas mujeres en el denominado “rango masculino” de la performance deportiva.

Durante el mismo año que el Tribunal dejaba sin efecto las normas de elegibilidad de WA, el COI modificaba una vez más sus propias reglas de juego. El “Consenso en Reasignación de Sexo e Hiperandrogenismo” de 2015 vino a actualizar los detalles del ya revisado Consenso de Estocolmo de 2003 para la participación de personas trans y de mujeres hiperandrogénicas (diagnosticadas o sospechadas). En relación al primer punto, se observó que las normas de 2003 presentaban serias dificultades para la efectiva inclusión de deportistas trans, dado que se requería el cambio legal de sexo (no disponible en la mayoría de los países para ese entonces) y se proponía la cirugía de reasignación como único método para descender el nivel de andrógenos en mujeres trans (Vilain et al, 2017: 163). La norma de 2015 se hizo cargo de este problema, en su punto E: “Requerir cambios anatómicos mediante cirugía como una pre-condición para participar no es necesario para preservar la competición justa y podría ser inconsistente con la legislación en desarrollo y la nociones de derechos humanos” (COI, 2015: 2). Esta norma fijó en diez nanomoles por litro (10 nmol/L) el tope de testosterona admitido en mujeres trans, menos restrictivo que los 5 nmol/L requeridos por WA para mujeres hiperandrogénicas. Con respecto al problema del hiperandrogenismo, el Comité Olímpico exhortó a WA a presentar nueva evidencia de que la testosterona produce ventajas en las mujeres, y dejó asentado que “para evitar la discriminación, si no resultasen elegibles para competir en la categoría femenina, las atletas deberían ser elegibles para competir en la categoría masculina” (COI, 2015: 3).

¿Por qué se envía a las chicas a correr con los chicos? La figura de la mujer hiperandrogénica aparece como la actualización de la mujer viril del siglo pasado. Durante el siglo XIX y hasta avanzado el XX, la prevención de que las mujeres practicasen actividad física intensa se apoyó en el miedo a la masculinización de las gráciles formas femeninas, con la consiguiente pérdida de encanto para la atracción heterosexual, y un potencial daño sobre el cuerpo, débil por naturaleza, que podría incidir gravemente sobre la función reproductora (Méndez y Scharagrodsky, 2017: 52). La asignación de roles sociales y económicos generizados fue la base argumental para la búsqueda de diferencias biológicas, halladas por la ciencia médica en cada órgano del cuerpo (Ben, 2000: 255). El movimiento olímpico se inscribió en este marco teórico-

político y sólo permitió el ingreso de mujeres en la medida en que accedieran a integrar un espacio protegido y subordinado: la categoría femenina. ¿Cómo se actualiza un discurso que hoy resulta lejano y parece ya rebatido hasta el infinito? Con la mujer hiperandrogénica. Ese ser cuya composición hormonal es atípica, porque tiene más carga “masculina” que sus congéneres, se configura como un personaje patológico que debe ser corregido por el perjuicio que puede ocasionar a sus rivales (ganarles injustamente) y a sí misma (sería un problema de salud).

Si bien en los reglamentos recientes se asume la existencia de personas en el espectro de la intersexualidad, y se reconoce que la organización binaria de las categorías es una decisión a sostener y no una deriva natural de las cosas (COI, 2012: 1), en la mujer hiperandrogénica parecen actualizarse los temores a la virilización ocasionada por la práctica física. Aunque son sus glándulas las que segregan los andrógenos, y se entiende que ese balance hormonal antecede a la práctica atlética, hay evidencia de una correlación entre las mujeres hiperandrogénicas y el deporte de alto rendimiento. En palabras del director de WA, “en el atletismo femenino de elite el número de atletas intersexuales es 140 veces más frecuente de lo que podrías encontrarte en la población femenina normal” (citado en Ingle, 2018). Es decir que hay una sobrerrepresentación de mujeres hiperandrogénicas en esta disciplina. ¿Es porque la práctica física intensa incide de alguna forma en su sistema endocrinológico? ¿O, invirtiendo el orden de la causalidad, se debe a que las mujeres de estas características tienen más afinidad con la práctica deportiva u obtienen mejores resultados y por eso llegan a instancias de alta competencia? Esta dimensión ha sido mínimamente explorada en los trabajos financiados por la Federación de Atletismo, pero aquí nos parece de suma relevancia por dos motivos: por un lado, porque desarma la imagen de que atletas como Semenya o Chand son seres excepcionales, casos únicos entre cientos de competidoras con una media de testosterona inferior y homogénea. Segundo, porque deja abierta la puerta a pensar en los cuerpos como una materialidad permeada por sucesos culturales y orgánicos bajo una dinámica que, quizás, podría alejarnos finalmente del pensamiento dual que todavía rige el entendimiento del sexo y el género. Algo en esta línea propone el trabajo de Lucía Ciccía, quien critica los postulados básicos del dimorfismo cerebral (2022a) sobre los que se asienta la teoría de la diferencia sexual contemporánea, y recupera el concepto de mente corporizada (2022b: 15) para desarmar la noción dual de cuerpo-mente. Desde el materialismo feminista y el neurofeminismo, Ciccía tensa la dualidad cartesiana hasta cuestionar el principio de causalidad (2022b). Sus indagaciones constituyen un terreno fértil para repensar el papel de la testosterona en los cuerpos, los discursos, los miedos y las ansiedades de este siglo.

Para 2017, WA respondió al pedido del CAS y del COI de proporcionar mayor evidencia acerca de las aparentes ventajas de los cuerpos femeninos hiperandrogénicos y publicó un estudio donde confirmaba la incidencia de la testosterona en la velocidad y la potencia de las cismujeres (Bermon y Garnier, 2017). Avalado por este artículo, durante los siguientes años el organismo actualizó sus reglas destinadas tanto a mujeres cis con hiperandrogenismo como a mujeres trans (WA, 2018 y 2019). No hubo cambios en el índice de testosterona admitido, que se mantuvo en cinco nanomoles. Lo novedoso fue que la entidad designó ciertos “eventos restringidos”: se adujo que la testosterona



“elevada” generaría ventajas en los cuerpos femeninos únicamente en las pruebas de cierta distancia, mientras que en otras no tendría una incidencia significativa.

Las pruebas consignadas como eventos restringidos comprendieron las carreras de 400 a 1.500 metros. Esta regulación selectiva generó situaciones peculiares en los Juegos de Tokio, por ejemplo con las corredoras namibias Christine Mboma y Beatrice Masilingi. Ambas jóvenes tenían marcas en los 400 metros llanos que las colocaban fácilmente entre las seleccionadas. Sin embargo, quedaron vetadas por los niveles hormonales que se registraron al momento de ser controladas (se desconoce si la prueba se realizó de forma compulsiva a todas las competidoras, o solamente a ellas). Al mismo tiempo, como en los 200 metros esta regulación no aplicaba, pudieron ser parte de dicha prueba, que resultó en una medalla de plata para Mboma y un sexto lugar para Masilingi. Los motivos por los cuales estas dos corredoras fueron sometidas al escrutinio hormonal no están claros, y no se conocieron declaraciones públicas suyas, aunque sí del gobierno de su país, que denunciaron que estas regulaciones sólo parecen afectar a naciones africanas (Nikodemus, 2021). Ross Tucker, científico especializado en deportes, apuntó: “Es bizarro. Una atleta sería legal el sábado e ilegal el domingo solamente porque está corriendo en una prueba diferente” (citado en Photopoulos, 2021: 14).

|13|

En total, en los Juegos de Tokio hubo al menos cinco atletas excluidas por las políticas de género vigentes: a las dos corredoras namibias, se sumaron Francine Niyonsaba de Burundi, Margaret Wambui de Kenya y la ya mencionada Caster Semenya, de Sudáfrica. Estas exclusiones se produjeron en unos Juegos signados por el lema de la paridad, con un 48.8% de participación femenina, número récord (COI, 09/03/2020), y en un contexto global de creciente consolidación de la agenda feminista y LGBTIQ+, lo cual agudizó la sensibilidad social y política sobre los episodios de discriminación vinculados a la orientación sexual o la identidad de género. En este contexto, a fines de 2020, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se expidió sobre el tema:

Los Estados deberían prohibir la aplicación de reglamentos que presionen a los atletas para que se sometan a intervenciones médicas innecesarias como condición previa para participar en el deporte y deberían examinar e investigar las denuncias de aplicación de ese tipo de reglamentos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2020).

En la misma línea se habían pronunciado tres expertos/as de la ONU en 2018, en una carta dirigida a Sebastian Coe, presidente de WA desde 2015, donde le cuestionaron que estas regulaciones solo se dieran en la categoría femenina, y señalaron la falta de evidencia científica para sostenerlas:

Los criterios de elegibilidad y los procedimientos para su implementación establecidos en este reglamento parecen contravenir las normas y estándares internacionales de derechos humanos, incluido el derecho a la igualdad y la no discriminación, el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a la integridad corporal y el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a prácticas nocivas (Pūras, Melzer y Radačić, 2018: 1).



Para cerrar este apartado, queda señalar que la mayoría de los experimentos referenciados para sustentar las políticas de elegibilidad son impulsados por los mismos cuerpos médicos que integran los organismos. En su *Biografía no autorizada de la testosterona*, Katrina Karkazis y Rebecca Jordan-Young denominan a este mecanismo como una “epistemología oportunista”:

En el caso de la IAAF, esto ha significado la elaboración de estudios con el propósito expreso de apoyar su conclusión inevitable de que las mujeres con niveles de testosterona naturalmente más altos no deberían competir contra otras mujeres” (2019: 194).

Lo que se analiza, mide y cuantifica son las posibilidades del cuerpo, que sigue asociado a la naturaleza, que sigue representada como la antítesis de la cultura. En palabras de Donna Haraway, la práctica científica es una “productora social de historias públicas” (1995: 137), y quienes cuentan esas historias están situados en un contexto espacio-temporal, a pesar de que se inscriban en una narrativa aparentemente despojada y neutral. De hecho, para Haraway, “la máquina y el mercado” son las “ideas organizativas en la ciencia biológica” (ibíd., 75); esto no la lleva a pronunciarse en contra de la narrativa científica sino a disputarla desde el feminismo, porque dominarla implicaría dominar el poder de nombrar.

|14|

### **Entre la ampliación de derechos y la restauración conservadora**

El 18 de noviembre de 2021, una nota sin firma publicada en el portal de noticias argentino Infobae titulaba: “Las atletas transgénero ya no deberán reducir su nivel de testosterona para competir en categorías femeninas en los Juegos Olímpicos”. Pero la bajada del artículo sugería otra cosa: “Las nuevas directrices del Comité Olímpico Internacional le transfieren la responsabilidad a cada federación deportiva de avalar o no las participaciones”. Como vemos, el titular de la noticia se construyó en torno a la alerta por que las atletas trans participen sin regulaciones, aunque luego esta alarma se desdibuja, al anunciar que las restricciones continuarán pero delegadas en los organismos competentes de cada disciplina.

En efecto, tras los Juegos de Tokio, el COI publicó el “Marco sobre equidad, inclusión y no discriminación por motivos de identidad de género y variaciones sexuales”, un documento donde se comunica la decisión del organismo de abandonar su función de regulación general sobre las categorías femeninas de todo el universo olímpico:

Al emitir este marco, el COI reconoce que debe ser responsabilidad de cada deporte y de su organismo rector determinar cómo una atleta puede tener una ventaja desproporcionada frente a sus compañeros, teniendo en cuenta la naturaleza de cada deporte (2021: 1).

Este cambio de enfoque inauguró una nueva etapa. La larga lista de federaciones internacionales que nuclea a cada disciplina deportiva tiene desde entonces la tarea de decidir qué entiende por una mujer admisible. Mientras se mantenga el consenso alrededor de la testosterona como indicador de (no) feminidad, cada entidad tendrá que elegir en qué evidencias basarse (o producir nuevas) para trazar una correlación entre el

índice de esta hormona y la performance deportiva en cuerpos femeninos, cis, trans e intersex. El Comité Olímpico, con esta disposición, se liberó de la responsabilidad de trazar límites entre las categorías femenina y masculina, aunque sostuvo la premisa de que el campo de juego debe estar “nivelado”:

los principios contenidos en este documento tienen como objetivo garantizar que la competencia en cada una de estas categorías sea justa y segura y que les atletas no sean excluides únicamente en función de su identidad transgénero o variaciones sexuales (2021: 2).

Ante esta novedad, resulta válido preguntarse si, finalmente, en el COI han admitido que no existe una única verdad sobre el sexo, y que la agencia de los cuerpos es tan compleja y variable que no hay forma de determinar arbitrariamente, y para todos los deportes y pruebas a la vez, hasta dónde se es mujer y desde dónde se es varón. Fuera estos sus motivos de fondo o simplemente fuera que buscaban desligarse de responsabilidades, quedó habilitado para los próximos certámenes olímpicos un escenario donde cada disciplina deportiva configurará su propio modelo de mujer elegible y trazará sus propias zonas de exclusión.

|15|

En el documento marco del Comité Olímpico se utiliza un lenguaje de diversidad e inclusión; se promueven los derechos humanos y se insta a las federaciones a hacer lo propio. Pero esto no fue precisamente lo que ocurrió con World Athletics, que una vez más renovó sus políticas de elegibilidad, avanzando hacia un sistema más restrictivo, con una noción de la femineidad cada vez más rígida y ajustada al modelo hegemónico. El 23 de marzo de 2023, el organismo publicó dos documentos: “Regulaciones de elegibilidad para atletas transgénero” y “Regulaciones de elegibilidad para la clasificación femenina (atletas con diferencia en el desarrollo sexual)”. En concreto, los cambios que se plantean son los siguientes: se abandona la política de eventos restringidos, se modifica el índice de testosterona admisible y se prohíbe la participación de atletas trans que hubieran transicionado post pubertad.

Volvamos punto por punto sobre estas novedades. Sobre el primero: al no haber más eventos restringidos, se abandona la idea de que la testosterona provee ventaja a los cuerpos femeninos únicamente en determinadas pruebas; ya no habrá mujeres ilegales un día y legales al siguiente. Serán, en la mayoría de los casos, ilegales siempre. ¿Por qué? Porque de acuerdo al punto dos, la modificación del índice de testosterona consistió en bajar el techo admisible de 5 nmol/L a 2.5 nmol/L, es decir que se impuso un número mucho más bajo al que estarán supeditadas todas aquellas deportistas que sean sometidas a control. En tercer lugar, la exclusión de atletas trans es uno de los aspectos más problemáticos porque, al situar el criterio en un acontecimiento de sus historias personales pasadas (obligación de haber transicionado antes de la adolescencia), se restringe la capacidad de acción de estas mujeres para modificar su realidad actual y así adaptarse a los requerimientos. Dicho de otra forma, si estas normas continúan en pie, las atletas que hayan transicionado post pubertad quedarán excluidas irreversiblemente de las pistas.

Como estas normas no afectan solamente a nuevas atletas sino a todas las que estén en actividad, WA define la figura de “atleta relevante” como aquellas deportistas plausibles de ser controladas y, eventualmente, excluidas de las pistas. Una atleta relevante es

aquella con un desorden del desarrollo sexual, de acuerdo a la definición provista en el punto 3.2 de la nueva norma (WA, 2003b: 6). Si se encuadra en esa definición, estará obligada a salir del circuito, reducir sus niveles de testosterona en sangre, esperar seis meses y volver a ingresar. Una vez más, no termina de comprenderse por qué las atletas darían aviso voluntariamente sobre su dosaje hormonal o si acaso serán testeadas de forma aleatoria o compulsiva para evitar que los controles sean direccionados en función de una disonancia entre la identidad y la expresión de género.

## Conclusiones

Hemos recorrido los devenires del sistema de vigilancia de género en el olimpismo, y en el atletismo en particular, del año 2000 al presente. Al analizar las diferentes regulaciones que entraron y salieron de vigencia, pudimos distinguir tres momentos. El primero lo identificamos con los rastros que quedaron del siglo XX: persisten nominalizaciones estigmatizantes, cierta incorrección política para referirse a la comunidad trans, y no hay cuestionamientos sobre la superioridad física masculina. El sexo es natural, y el género, si bien se relaciona con la identidad, requiere ser verificado. Un segundo momento es el signado por el hiperandrogenismo: mediante la promoción de este diagnóstico, se actualiza la figura de la mujer hombruna del siglo pasado y se renueva el discurso biomédico que legitima la narrativa de la fuerza masculina irrefrenable —y la consiguiente vulnerabilidad femenina frente a esta fuerza cargada de testosterona. Aquí se abandona el concepto de “verificación de género” y comienza a hablarse de “parámetros de elegibilidad” aunque, en la práctica, para cumplirlos se debe verificar la coherencia con un género específico, cuyos límites están demarcados. Por último, en 2021 se inaugura un nuevo momento, una instancia donde el Comité Olímpico Internacional se hace eco de la coyuntura: no solamente de la legitimidad social del derecho a la identidad de género, sino de la imposibilidad de determinar de forma unívoca los límites entre lo que pueden los cuerpos en función de su asignación sexuada. Comienza una era de más cuidado sobre los efectos del lenguaje sobre las vidas intersex y trans, pero esto convive con una regresión en las políticas para el atletismo, cuyo órgano regulador deviene cada vez más restrictivo para con cualquier diversidad.

La contradicción entre la política progresiva del COI y las normas cada vez más excluyentes de WA oficia como un síntoma de la escena actual. Los avances de la última década en materia de derechos de las mujeres y diversidades se tensan con la emergencia de discursos violentos y de claros tintes reactivos a la agenda feminista. El ascenso de las nuevas derechas en Occidente cristaliza años de movimientos subterráneos y consolida un nuevo sentido común. En este contexto, las vidas trans están bajo la lupa y se refuerza la representación de las mujeres trans como seres abyectos que ponen en peligro a las mujeres cis. Figuras emergentes como la nadadora Lia Thomas<sup>7</sup>, de la liga universitaria de Estados Unidos, fungen como catalizadores de los pánicos morales y de la avanzada transexcluyente de un sector del feminismo; en esta caja de resonancia se labraron las normas recientes. Thomas es la nueva Semenya;

<sup>7</sup> Puede leerse sobre su historia en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-60821813>

su presencia atenta contra la fragilidad femenina que tanto esfuerzo se hace desde la biomedicina y desde el deporte institucionalizado por sostener desde hace más de un siglo.

Pese a las diferencias entre cada etapa, el denominador común es sostener la segregación por género. Se producen desplazamientos discursivos que permiten a las instituciones permanecer coherentes con los discursos dominantes en cada época: ya no se habla de fraude ni de mascaradas; ahora hay patologías que causan injusticias deportivas involuntarias. Se destaca como línea para seguir profundizando en el análisis la forma como operan la sospecha y la denuncia. No toda atleta es sometida a un registro de sus niveles hormonales. ¿Qué nos dice la jurisprudencia biopolítica contemporánea sobre los conflictos entre las deportistas y los órganos reguladores? Que hay al menos tres indicadores de sospecha para las deportistas: la racialización, la acumulación de victorias y una expresión de género disidente. Si estos indicadores se combinan, la punición está casi asegurada. La vigilancia siempre está; solo necesita algo que active los mecanismos de control. Y ese algo puede ser ganar una carrera.

|17|

### Referencias bibliográficas.

- Ben, P. (2000). Cuerpos femeninos y cuerpos abyectos. La construcción anatómica de la feminidad en la medicina argentina. En F. Gil Lozano, V. Pita y M. G. Ini, *Historia de las Mujeres en la Argentina* (253-267). Taurus.
- Bermon, S. y Garnier P. (2017). Serum androgen levels and their relation to performance in track and field: mass spectrometry results from 2127 observations in male and female elite athletes. *British Journal Sports Med* 51(17). DOI: 10.1136/bjsports-2017-097792
- Butler, J. (2002). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del «sexo»*. Paidós.
- Butler, J. (2006). *Deshacer el género*. Paidós.
- Cavanagh, S. y Sykes, H. (2006). Transsexual Bodies at the Olympics: The International Olympic Committee's Policy on Transsexual Athletes at the 2004 Athens Summer Games. *Body & Society*, 12(3). DOI:10.1177/1357034X06067157
- Cepeda, A. y Rustoyburu, C. (2014). *De las hormonas sexuales al viagra. Ciencia, Medicina y Sexualidades en Argentina y Brasil*. Eudem.
- Ciccia, L. (2022a). *La invención de los sexos. Cómo la ciencia puso el binarismo en nuestros cerebros y cómo los feminismos pueden ayudarnos a salir de ahí*. Siglo XXI.
- Ciccia, L. (2022b). Homeorresis generizadas: las diferencias atléticas conceptualizadas desde una perspectiva materialista no biologicista. *Revista Interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México*, 8, 911. DOI: <https://doi.org/10.24201/reg.v8i1.911>
- De Lauretis, T. (1987). *Technologies of gender. Essays on theory, film, and fiction*. Indiana University Press.
- Fausto-Sterling, A. (2006). *Cuerpos Sexuados. La política de género y la construcción de la sexualidad*. Melusina.

- Fernández López, L. (2020). *Performance de género en el deporte de elite. Caster Semenya y la vigilancia sexo-política*. Unidad de Publicaciones de la Universidad Nacional de Quilmes.
- Foucault, M. (2015). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- García Dauder, S. (2011). Las fronteras del sexo en el deporte: tecnologías, cuerpos sexuados y diferencias. *Revista Internacional Interdisciplinaria Interthesis*, 8(2). DOI:10.5007/1807-1384.2011v8n2p1
- Haraway, D. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Cultura Libre.
- Heggie, V. (2017). Subjective sex. Science, medicine and sex tests in sports. En E. Andersons y A. Travers (Eds.), *Transgender Athletes in Competitive Sport* (131-142). Routledge.
- Heggie, Va. (2010). Testing sex and gender in sports; reinventing, reimagining and reconstructing histories. *Endeavour*, 34(4). DOI: 10.1016/j.endeavour.2010.09.005
- Karkazis, K. (2008). *Fixing Sex. Intersex, Medical Authority, and Lived Experience*. Duke University Press.
- Karkazis, K. y Jordan-Young, R. (2019). *Testosterone: Un Authorized Biography*. Harvard University Press.
- Karkazis, K. y Jordan-Young, R. (2018). The Powers of Testosterone: Obscuring Race and Regional Bias in the Regulation of Women Athletes. *Feminist Formations*, 30(2). DOI: <https://doi.org/10.3224/fzg.v25i1.05>
- Méndez, L. y Scharagrodsky, P. (2017). La generización de los cuerpos en perspectiva histórica: una mirada desde las prácticas corporales de las mujeres. *Lúdica Pedagógica*, 25(1).
- Moreno, H. (2011). Noción de 'tecnologías de género' como herramienta conceptual en el estudio del deporte. *Revista Punto Género*, 1. DOI: <https://doi.org/10.5354/2735-7473.2011.16820>
- Parks Pieper, L. (2017). Advantage Renée? Renée Richards and women's tennis. En E. Andersons y A. Travers (Eds.), *Transgender Athletes in Competitive Sport* (13-22). Routledge.
- Photopoulos, J. (2021). The future of sex in elite sport. *Nature*, 592 (7852). DOI: <https://doi.org/10.1038/d41586-021-00819-0>
- Sánchez-García, R. (2021). The testosterone barrier in sport. *Sociología del Deporte (SD)*, 2(2). DOI: <https://doi.org/10.46661/socioldeporte.6267>
- Vilain, E., Bueno-Guerra, N. y Martínez-Patiño, M. (2017). Transgender athletes in elite sport competitions: equity and inclusivity. En E. Andersons y A. Travers (Eds.) *Transgender Athletes in Competitive Sport* (156-170). Routledge.

### Materiales Analizados

- Asamblea General de las Naciones Unidas (15/06/2020). Intersección de la discriminación racial y de género en el deporte. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Referencia: A/HRC/44/26.



- Comité Olímpico Internacional. (16/11/2021). “IOC Framework on Fairness, Inclusion and Non-Discrimination on the Basis of Gender Identity and Sex Variations”.
- Comité Olímpico Internacional. (09/03/2020). “IOC takes leadership role in UN Women Sports for Generation Equality Initiative”.
- Comité Olímpico Internacional. (Noviembre 2015). “IOC Consensus Meeting on Sex Reassignment and Hyperandrogenism”.
- Comité Olímpico Internacional. (2014). “IOC Regulations on Female Hyperandrogenism”.
- Comité Olímpico Internacional. (22/06/2012). “IOC Regulations on Female Hyperandrogenism. Games of the XXX Olympiad in London, 2012”.
- Comité Olímpico Internacional (2003a). “Statement of the Stockholm consensus on sex reassignment in sports”.
- Comité Olímpico Internacional (2003b). “Explanatory note to the recommendation on sex reassignment and sports”.
- IAAF Athletics. (19/10/2019). “Report of the International Meeting on Transgender Eligibility in Competitive Sports”.
- IAAF Athletics. (01/05/2019). “Elegibility Regulations for the Female Classification (Athletes with differences of sex development)”.
- IAAF Athletics. (23/04/2018). “Elegibility Regulations for the Female Classification (Athletes with differences of sex development)”.
- IAAF Athletics. (01/05/2011). “IAAF Regulations Governing Eligibility of Athletes Who Have Undergone Sex Reassignment to Compete in Women’s Competition”.
- IAAF Athletics. (12/04/2011). IAAF to introduce eligibility rules for females with hyperandrogenism.
- IAAF Athletics. (11/12/2006). “IAAF policy on gender verification”.
- IAAF Athletics. (12/11/2003). Statement of the Stockholm consensus on sex reassignment in sports.
- Pūras, D., Melzer, N. y Radačić, I. (18/09/2018). Mandates of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health; the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment; and the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice. Referencia: OL OTH 62/2018. Nota a Sebastian Coe. Organización de las Naciones Unidas.
- World Athletics. (23/03/2023). Eligibility Regulations For Transgender Athletes.
- World Athletics. (23/03/2023). Eligibility Regulations For The Female Classification (Athletes With Differences Of Sex Development).

[19]

### Artículos Periodísticos

Las atletas transgénero ya no deberán reducir su nivel de testosterona para competir en categorías femeninas en los Juegos Olímpicos (18 de noviembre de 2021). *Infobae*. <https://www.infobae.com/americadeportes/2021/11/18/las-atletas-transgenero-ya-no-deberan-reducir-su-nivel-de-testosterona-para-competir-en-categorias-femeninas-en-los-juegos->

[olimpicos/?utm\\_medium=Echobox&utm\\_source=Twitter#Echobox=1637250494](https://www.elpais.com/olimpicos/?utm_medium=Echobox&utm_source=Twitter#Echobox=1637250494)

Ingle, S. (26 de abril de 2018). IAAF Doctor predicts intersex category in athletics within five to 10 years. *The Guardian*.  
<https://www.theguardian.com/sport/2018/apr/26/iaaf-doctor-calls-for-intersex-category-athletics-caster-semenya>

Nikodemus, S. (20 de agosto de 2021). World Athletics under fire over ‘misleading’ study. *The Namibian*. <https://www.namibian.com.na/6212628/archive-read/World-Athletics-under-fire-over-misleading-study>

Sticco, G.; Andrés, M.; Fernández López, L. y Villanueva, C. (2018). *Las mujeres y los Juegos Olímpicos. Un recorrido histórico*. Grow, Género y Trabajo. <https://generoytrabajo.com/doc-especialidades/JJOO-mujer-deporte.pdf>